

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Punta Negra, 06 de junio de 2024

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 0023-2024-OGAF/MDPN

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA NEGRA**

VISTO:

La Carta Notarial de Fecha 23 de abril de 2024, notificado por el Notario de Lima Sergio A. Del Castillo S.M,
Y:

CONSIDERANDO:

Que los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece que, para las municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos, los mismos que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 011-2024-OGAF/MDPN, de fecha 11 de abril de 2024, se resuelve en su Artículo Primero. - APROBAR la RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO - DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N.° 2576754 - AS N.° 05-2023-MDPN/CS, firmado por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA CON EL CONSORCIO PUNTA NEGRA CONFORMADA POR CONSTRUCTORA HUASCARAN BLAS SAC, y HS CONSTRUCTORA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Que, a través de la Notaria: Sergio A. Del Castillo S.M, se notificó la Carta Notarial con Fecha 23 de abril de 2024, asimismo, se respondió sobre la Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 011-2024-OGAF/MDPN, mediante el cual se resuelve el contrato; indicando que el artículo 165° del RLCE, numeral 165.2, letra B) establece las causales de resolución de contrato (el cual se aplicó al presente caso) sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento siendo esta la siguiente: "Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de **INCUMPLIMIENTO NO PUEDE SER REVERTIDA**", puesto que visto los antecedentes, y conforme se ha expuesto en la resolución que se solicita su nulidad, se tiene el incumplimiento de la obra en mención, por parte del contratista **CONSORCIO PUNTA NEGRA** y dicho cumplimiento no puede ser revertido, debido a las causales originarias al contratista, al incumplirse los plazos de ejecución de manera reiterada, recurrente y permanente desde el mes de enero de 2024. Al respecto el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, establece las causales de nulidad, siendo la siguiente que aplica al presente caso en concreto **EL DEFECTO O LA OMISIÓN DE ALGUNO DE SUS REQUISITOS DE VALIDEZ**. Sin embargo, artículo 11.1 del mismo cuerpo normativo, señala que los administrados plantea la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medios de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. Es decir, la nulidad de los actos administrativos puede ser invocada también por los administrados, sin embargo, esta invocación se materializará a través del

recurso de reconsideración, la apelación y, excepcionalmente la revisión. **POR LO TANTO, DEVIENE DE IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL CONSORCIO.**

Que, en concordancia al Reglamento de Contrataciones con el Estado – 30225 Artículo 166 indica en sus incisos 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. **Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.** Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, según el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Título VII de Controversias Durante La Ejecución Contractual, Capítulo 1 de Conciliación y Arbitraje, en su artículo 182° sobre Disposiciones Generales establece lo siguiente: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal"

Que, habiendo transcurrido el plazo legal cuya fecha límite de presentar documentación fue el 05 de junio de 2024 y no habiendo pronunciamiento por parte del **CONSORCIO PUNTA NEGRA CONFORMADA POR CONSTRUCTORA HUASCARAN BLAS SAC, y HS CONSTRUCTORA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**; se entiende que la resolución de contrato a quedado firme y consentido de acuerdo a lo glosado en los párrafos precedentes;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA, la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 011-2024-OGAF/MDPN de fecha de notificación vía notarial 23 de abril de 2024, que resuelve APROBAR la RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO – DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N.° 2576754 – AS N.° 05-2023-MDPN/CS, firmado por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA CON EL CONSORCIO PUNTA NEGRA CONFORMADA POR CONSTRUCTORA HUASCARAN BLAS SAC, y HS CONSTRUCTORA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes involucradas.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUNTA NEGRA
ECON. HECTOR PORTUGAL MARIN
Oficina General de Administración y Finanzas

www.munipuntanegra.gob.pe